FAC-E-2020-005929-RE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DESPACHO

COPIA No._____ DE _____COPIAS

LUGAR: Bogotá D.C., 14 MAR. 2007

FECHA:

DIRECTIVA PERMANENTE

No. **01** **/ 2007**

ASUNTO : **PROTOCOLO PARA LA VALORACION DE LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD POR PARTE DE LA FUERZA PUBLICA EN LOS PROCESOS DE RETORNO O REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA**

AL : Señor General
FREDY PADILLA DE LEON
Comandante General de las Fuerzas Militares

Señor General
JORGE DANIEL CASTRO CASTRO
Director General de la Policía Nacional de Colombia

1. OBJETIVO Y ALCANCE

a. Finalidad

Fijar criterios y emitir instrucciones para la implementación del Protocolo para la valoración de los aspectos de seguridad por parte de la Fuerza Pública en los procesos de retorno o reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia.

b. Objetivos

(1) Establecer los protocolos de Seguridad para las Fuerzas Militares, en coordinación con la Policía Nacional y demás organismos de Seguridad

FAC-E-2020-005929-RE

del Estado, con el fin de facilitar los procesos de retorno a sus lugares de origen o reubicación de la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia, cuando sea del caso.

(2) Complementar la Política del Ministerio de Defensa Nacional en prevención y protección en situaciones de Desplazamiento Forzado por la violencia.

c. Referencias

(1) Directiva Ministerial Permanente No. 09 de 2005, Política para la Fuerza Pública en prevención y protección en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.

(2) Directiva Ministerial Permanente No. 01 de 2006, Adición a la Directiva Permanente No. 09 de 2005, por medio de la cual se fija la política del Ministerio de Defensa en materia de protección y prevención en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.

(3) Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos complementarios Nos. 176, 177, 178, 218, 336 y 337 de 2006 emitidos por la Corte Constitucional, que trata del estado de cosas inconstitucionales frente a la atención a la población desplazada.

d. Vigencia

A partir de la fecha de su expedición.

2. INFORMACIÓN

a. Antecedentes

(1) La violencia en Colombia, ha tenido varias características: las disputas partidistas, la aparición de movimientos armados inspirados en ideologías, tanto de izquierda como de derecha, la irrupción del narcotráfico con su consiguiente capacidad de corrupción a todos los niveles, intereses del crimen organizado, la expropiación ilegal de tierras, la ausencia de inversión social y la débil presencia del Estado en algunos casos, todo esto ha determinado esta crisis.

(2) En este marco de violencia, se han violado los derechos humanos y se han cometido las más graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario: masacres, minas antipersona, asesinatos, desapariciones

FAC-E-2020-005929-RE

forzadas, reclutamiento forzado, amenazas individuales y colectivas y el desplazamiento forzado de tipo individual y masivo, entre otras.

(3) En la historia reciente del país el desplazamiento forzado se constituyó en una estrategia de guerra y en una de las más flagrantes violaciones al Derecho Internacional Humanitario – DIH- y a los Derechos Humanos – DH-, acción que busca entre otros: fortalecer la presencia y control de grupos al margen de la ley en un territorio vital para sus intereses; como acción deslegitimadora del estado; como mecanismo de apropiación ilegal de tierras y propiedades; o como presión al estado para evitar acciones de la Fuerza Pública.

(4) En los territorios de disputa entre grupos armados, bien sea por su potencial económico, como corredores estratégicos para el tráfico de armas y de estupefacientes o por la posibilidad de siembra de cultivos ilícitos, la situación se torna aún más compleja, pues en estas zonas la población se encuentra en medio de presiones y acciones de grupos ilegales, en donde unos y otros la señalan como auxiliadores del contrario o convirtiéndola en escudos humanos para su accionar militar.

(5) En todos los casos, el conflicto y las múltiples violencias, han sido funcionales a la urbanización del país y a la perdida de las capacidades productivas y de autosostenibilidad de las sociedades agrarias, fragmentando la cultura campesina y haciendo menos viables las condiciones de vida en el campo y en las grandes ciudades.

(6) El desplazado por definición es una persona desarraigada, a quien los derechos fundamentales le han sido vulnerados: la vida como derecho fundamental, ha tenido que abandonar su vivienda, su lugar de trabajo, sus propiedades, su contexto cultural, sus redes sociales primarias. Los niños y jóvenes son arrancados de su entorno familiar y colectivo, muchas veces sus seres queridos han sido secuestrados, desaparecidos o asesinados en su presencia. Es el éxodo de viudas y huérfanos, es la pérdida, el dolor y el duelo, de verse obligado a vivir en contextos extraños e indiferentes, bajo la sospecha y estigmatización de una sociedad que aun no entiende el drama ni el dolor del desplazado. En fin, esta condición, se constituye en una verdadera tragedia de carácter humanitario.

b. Principios y criterios

(1) Todo proceso de retorno o reubicación, se debe ajustar a los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad, contemplados en los "Principios Rectores de los Desplazamientos Internos". Estos tres criterios básicos deberán tener una coincidencia política y operativa en el momento de decidir sobre un proceso.

(2) El retorno o la reubicación, se debe asumir y entender como un proceso que requiere etapas de planeación, seguimiento, evaluación y adopción de medidas que corrijan o ajusten las falencias, por lo cual se debe

FAC-E-2020-005929-RE

establecer una guía que oriente a las entidades que intervienen, desde la perspectiva conceptual, metodológica y procedimental para aplicar en procesos masivos o individuales.

(3) Como criterios metodológicos, todo proceso de retorno o reubicación, debe asumir: la PARTICIPACIÓN de la población desplazada, la PLANEACIÓN, EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO, de tal manera que su correcta aplicación garantice la sostenibilidad del mismo.

(4) Una vez producido el desplazamiento y superada la fase de emergencia, se debe comenzar de inmediato a explorar en el marco de los comités departamentales y/o municipales las posibilidades de retorno, teniendo en cuenta que los efectos sociales, económicos y culturales se minimizan, entre más rápido se den las condiciones para el retorno.

(5) Los Comités de Atención a la Población Desplazada, de manera concertada con los hogares desplazados pueden iniciar la exploración de posibilidades que faciliten o aseguren las condiciones para organizar el retorno desde la misma etapa de la atención humanitaria de emergencia.

(6) El tema de seguridad es determinante en la viabilización de una solicitud de retorno o reubicación y dando alcance a lo ordenado por la Corte Constitucional en los AUTOS No. 177 y 178 de agosto 29 de 2005, La Acción Social y el Ministerio de Defensa Nacional establecerán procedimientos permanentes que permitan orientar a cada Comité y en cada uno de los eventos de retorno, sobre los procedimientos, acciones de coordinación y tareas, que garanticen las condiciones de seguridad necesarias.

(7) En todos los casos de retorno o reubicación, bien sean estos individuales o colectivos el Comité de Atención a la Población Desplazada del respectivo municipio o departamento, deberá establecer con claridad en el Plan de retornos los compromisos de cada una de las entidades, en cada uno de los componentes considerados para el retorno, señalando fechas de cumplimiento, seguimiento y evaluación. En los casos de retornos o reubicación individual, deberá existir una muy clara coordinación entre los municipios y entidades responsables, de manera que se pueda orientar suficientemente a los Comités en el proceso de estabilización del hogar que retorna y en la restitución de los derechos.

(8) Los procesos de reubicación pueden ser rurales o urbanos, para cualquiera de los casos se aplicarán los criterios y principios descritos en el presente protocolo y se tendrá en cuenta, para la viabilización de la solicitud, la existencia de redes sociales de apoyo en el lugar de reubicación del hogar que haya optado por ésta determinación.

c. Generalidades

(1) Para el Estado, todo retorno o reubicación, ya sea individual o colectivo, representa un paso más para la recuperación de la institucionalidad y la

FAC-E-2020-005929-RE

reivindicación de los derechos conculcados. Si se parte, de que todo retorno, debe contar con condiciones básicas, tales como Seguridad, Dignidad y Voluntariedad, lo anterior debería significar un nuevo y mejorado ejercicio de gobernabilidad en los municipios del retorno, con el pleno goce de derechos de la población retornada (Educación, Salud, Vivienda, Programas de Bienestar Social, Seguridad alimentaria, entre otros), con nuevos procesos de participación ciudadana y comunitaria, con procesos sociales, culturales y económicos que garanticen la construcción de un proyecto de comunidad viable y sostenible, lo anterior solo será posible con la presencia real y efectiva de las instituciones del Estado que garanticen la protección y ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el territorio y con procesos comunitarios de participación y liderazgo.

(2) Todo retorno o reubicación ya sea **colectivo o individual**, representa un paso más para la reivindicación de los derechos vulnerados, para llevarse a cabo se debe cumplir con unas condiciones básicas:

(a) **Voluntad.**

Significa la elección libre que toma el desplazado para regresar a su lugar de origen o para reubicarse en un lugar distinto. La decisión debe contar con la información suficiente acerca de las condiciones establecidas para lograr la sostenibilidad del retorno, de modo que facilite la opción del retorno. La voluntad de un retorno o reubicación, deberá pasar por reflexiones y valoraciones reales sobre cada opción, por tanto no puede entenderse o asumirse como una decisión espontánea, emotiva o presionada por factores distintos.

(b) **Seguridad.**

Esta orientada a la garantía de integridad física de las personas retornadas o reubicadas, así como a su propiedad y los modos de vida necesarios que garanticen la integración y estabilización socioeconómica. Se debe tener en cuenta que este principio se orienta a las personas, a las comunidades, así como de las áreas a las cuales se retorna o reubica, para lo cual se deben definir procesos y criterios de verificación de las condiciones de orden público en lo referente a seguridad y protección en la zona de retorno o reubicación. Desde la perspectiva humana es la eliminación del miedo a la vulneración de los derechos fundamentales; desde la perspectiva de derechos es asegurar el principio de no repetición encaminado a la protección del derecho a la vida, la seguridad personal, la integridad, es lograr el respeto a los bienes de la comunidad, el acceso a la seguridad alimentaria, la comercialización de Alimentos y productos, garantizar la prestación de los servicios sociales básicos, vivienda y tierras y a facilitar la integración de la comunidad.

FAC-E-2020-005929-RE

(3) Las condiciones de seguridad son determinantes para asegurar el principio de no repetición de los hechos que generaron el desplazamiento, por lo tanto el comité, con el apoyo de las entidades pertinentes aplicarán una herramienta de análisis que posibilite la valoración y evaluación de la situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el lugar de retorno o reubicación.

3. EJECUCIÓN

a. Misión General

El Ministerio de Defensa Nacional, emite las instrucciones para que las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en cumplimiento a la misión constitucional, difundan y apliquen durante la ejecución de las operaciones militares y de policía, los Protocolos de Seguridad con el fin de prevenir el desplazamiento forzado, facilitar el retorno a su lugar de origen o reubicación de la población y garantizar la integridad física y los bienes del personal retornado o reubicado.

b. Misiones Particulares

(1) Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección General de la Policía Nacional

A través de los Comandos de Fuerza, Organizaciones Conjuntas, Regionales de Policía y demás unidades de Policía, desarrollan las siguientes actividades:

(a) Planear y ejecutar dentro de su respectiva jurisdicción territorial de responsabilidad, operaciones de control militar y de policía activo de área, dirigidas específicamente a evitar que se presenten desplazamientos forzados de la población.

(b) Implementar medidas especiales, con énfasis en las áreas más vulnerables a la acción de los grupos narcoterroristas, para lograr mayor cubrimiento y control territorial, que propenda por la protección de la población desplazada y sus líderes, en los municipios receptores, con el propósito de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, en especial el derecho a la vida e integridad física de este grupo poblacional.

(c) Comunicar al Comando General de las Fuerzas Militares y a la Dirección General de la Policía Nacional, tanto las operaciones adelantadas como los resultados obtenidos, con el propósito de determinar aquellos lugares que reúnen las condiciones propicias para posibilitar el regreso de las familias desplazadas a los sitios de origen.

(d) Disponen que los Comandantes de las Unidades orgánicas, planeen y ejecuten operaciones cuyo objetivo sea permitir el retorno de la población desplazada a los lugares de origen de

FAC-E-2020-005929-RE

aquellos municipios de donde fueron expulsados.

(e) Rinden el informe correspondiente a la Inspección General de las Fuerzas Militares y a la Inspección General de la Policía Nacional, de las operaciones ejecutadas cuyo objetivo sea permitir el retorno de la población desplazada a los lugares de origen de aquellos municipios de donde fueron expulsados, así como los resultados obtenidos en sus respectivas jurisdicciones de responsabilidad.

(f) Reportan mensualmente a la "Mesa de Trabajo Permanente para evaluar la viabilidad de los retornos de la población desplazada" (Directiva Permanente Ministerial No.01 de 2006), la cantidad de procesos de retorno y reubicación de población adelantados, como consecuencia directa de las acciones ejecutadas por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

(g) Dentro del Marco de la competencia constitucional y legal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, emiten directrices encaminadas a tomar las acciones preventivas necesarias para evitar tanto el fenómeno del desplazamiento forzado, como para posibilitar el regreso seguro a sus lugares de origen, de las familias que han sido víctimas de desplazamiento, en el momento en que estén dadas las condiciones para su retorno.

(h) Entregan a la "Mesa de trabajo permanente para evaluar la viabilidad de los retornos de la población desplazada" información mensual sobre los niveles de riesgo y campos minados que puedan afectar los procesos de retorno y reubicación de la población desplazada por causa de la violencia.

(i) Para el cumplimiento de esta misión se deberán tener en cuenta los criterios e indicadores definidos en el formato anexo a esta directiva, que permiten medir las condiciones de seguridad para adelantar procesos de retorno y reubicación de la población desplazada. Así mismo, se deberá tener en cuenta el concepto emitido por los Comandantes de las Unidades Militares y de Policía bajo cuya jurisdicción se encuentran los municipios en donde se pretenden adelantar procesos de retorno o reubicación, por el mayor conocimiento que tienen de la región y porque cuentan con más elementos de juicio que les permite hacer una valoración de seguridad más precisa.

(j) Planean y ejecutan operaciones militares y de policía, dirigidas esencialmente a permitir el retorno de población desplazada a aquellos municipios de donde fueron expulsados.

(k) Consolidan la información estadística de las acciones y medidas de protección destinadas a neutralizar las circunstancias que han generado el desplazamiento forzado, indicando el municipio o localidad expulsora y haciendo un análisis de la situación que permita determinar si es posible el retorno de la comunidad

FAC-E-2020-005929-RE

desplazada. Este análisis deberá hacerse en conjunto con las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Departamento Administrativo de Seguridad y autoridades civiles de los municipios expulsores, evaluando las condiciones de orden público, además de los campos minados existentes en las regiones o zonas hacia las cuales pretende retornar la población.

(l) Consolidan la información estadística que reflejen las acciones adelantadas en asocio con el Programa Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, dirigidos a efectuar el retorno de población desplazada o mejorar las condiciones para hacerlo posible.

(m) Mantienen el registro y análisis del número de homicidios, desapariciones, víctimas de minas antipersonales, hostigamientos, retenes ilegales, presencia de grupos al margen de la ley y otras infracciones al DIH o a Derechos Humanos, durante el tiempo que dure o haya durado el desplazamiento, que se originen en sus respectivas jurisdicciones.

A través de la Jefatura de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares y Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional:

(n) Consolidar los resultados de las operaciones adelantadas por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para proteger los derechos de la población desplazada por la violencia.

(o) Consolidar la información relacionada con la situación de desplazamiento forzado, que permita conocer las condiciones de seguridad y mantenimiento del orden público en las respectivas jurisdicciones territoriales, para facilitar el retorno de los desplazados a sus lugares de origen.

(p) Consolidar la información estadística remitida por los Comandos de Fuerza, Comandos Conjuntos, Regionales de Policía y demás unidades de Policía, sobre acciones y operaciones militares y de policía, realizadas en virtud de las cuales se neutralizaron las acciones delictivas de los grupos armados al margen de la ley, en las áreas del territorio nacional donde se ha producido el fenómeno del desplazamiento forzado.

(q) Mantener actualizados los resultados estadísticos de las operaciones adelantadas en las áreas geográficas del país, donde se ha producido el fenómeno del desplazamiento forzado.

(r) En desarrollo de planes gubernamentales establecidos para el retorno de los desplazados a sus lugares de origen, suministrar a la Inspección General de las Fuerzas Militares y a la Inspección General de la Policía Nacional, los informes estadísticos de los resultados operacionales obtenidos y apoyos brindados a la

FAC-E-2020-005929-RE

población desplazada, indicando tipo de operación, impacto y respuesta obtenida, con el fin de divulgar estos resultados.

c. Instrucciones de Coordinación

(1) El Viceministro de Gestión Institucional, deberá ordenar la inclusión en las estadísticas de acciones operacionales de la Fuerza Pública, las estadísticas relacionadas con familias retornadas por la Fuerza Pública por departamento, así como sobre el número de desplazamientos en zonas y municipios que por acción de la Fuerza Pública se han evitado.

(2) La información relacionada con los puntos (a) al (e) del numeral (2) de Misiones Particulares de esta directiva, debe ser enviada trimestralmente en un informe consolidado, por la Jefatura de Operaciones Conjuntas del Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, al Despacho del señor Ministro de Defensa Nacional.

(3) Debe obtenerse y mantenerse información completa sobre las comunidades desplazadas, para prever los apoyos de retorno o reubicación a que haya lugar.

4. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

a) Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de la presente Directiva, serán cubiertos por los presupuestos de cada Fuerza y de la Policía Nacional.

b) Las consecuencias legales y disciplinarias que genere el incumplimiento de la presente Directiva, se endilgarán también a quienes por su competencia estén en la obligación de transmitir la información que en esta se solicita.

JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional

FAC-E-2020-005929-RE

ANEXO: Formato Protocolo de Seguridad de la Fuerza Pública para retorno colectivo acompañado de Población Desplazada, con instrucciones al respaldo para su diligenciamiento.

DISTRIBUCIÓN:

Original	: Despacho
Copia No. 1	: Comando General de las Fuerzas Militares
Copia No. 2	: Dirección General de la Policía Nacional
Copia No. 3	: Jefatura de Operaciones Conjuntas – CGFM
Copia No. 4	: Dirección de Seguridad Ciudadana
Copia No. 5	: Dirección DDHH y DIH del Ministerio de Defensa Nacional
Copia No. 6	: Oficina DD HH y DIH del Comando General de las Fuerzas Militares
Copia No. 7	: Acción Social de la Presidencia de la República
Copia No. 8	: Procuraduría General de la Nación
Copia No. 9	: Programa Presidencial para los Derechos Humanos y DIH.

Elaboró: MERY LUCIA PARRA / Grupo DDHH y DIH Ministerio de Defensa
LUZ STELLA BEJARANO / Oficina DDHH y DIH CGFM

Revisó: TC. JUAN CARLOS GOMEZ RAMIREZ
Coordinador Grupo Derechos Humanos y DIH

V/B: SERGIO JARAMILLO CARO
Viceministro